



DFMARNAT/2357/2020

Toluca, Méx., a 18 de agosto de 2020

**C. EDGAR CARRASCO ROMÁN
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-020 y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 21 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita el Registro del Predio o instalación denominado **“CARRASCO CONSTRICTORS”**, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, así como la autorización del Plan de Manejo presentado; al respecto le comunico lo siguiente.

Con fundamento en el artículo 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX -inciso i- y XIX, en relación con el Artículo 32 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I y 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 28, 42, 78 y 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 26, 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; el predio o instalación de referencia queda integrado al Padrón de “Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)”, con la información que se menciona a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACIÓN	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR Y RESPONSABLE TÉCNICO
CARRASCO CONSTRICTORS	SEMARNAT-PIMVS-CR-287-MEX/20	Cañada Victoria No. 8, Col. La Cañada, San Felipe Tlalmimilolpan CP. 50250, Toluca Estado de México	<i>Ambystoma dumerillii, Ambystoma mexicanum, Ambystoma andersoni, Corallus hortulanus, Boa constrictor, Lichanura trivirgata, Eryx colubrinus, Tamnophis marcianus, Aspidites ramsayi, Abronia graminea, Correlophus ciliatus.</i>	MVZ. Edgar Carrasco Román

La presente incorporación al Padrón de “Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)”, **se otorga para realizar actividades de reproducción, mantenimiento, educación ambiental, conservación, aprovechamiento extractivo** de las especies: *Ambystoma dumerillii, Ambystoma mexicanum, Ambystoma andersoni, Corallus hortulanus, Boa constrictor, Lichanura trivirgata, Eryx colubrinus, Tamnophis marcianus, Aspidites ramsayi, Abronia graminea, Correlophus ciliatus.*

Asimismo, el área técnica de esta Dependencia ha realizado el análisis y evaluación del Plan de Manejo presentado para las especies, concluyendo que **se autoriza**, ya que cumple con lo especificado en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otro lado, le comunico que el inventario de dicho predio queda conformado de acuerdo al anexo A, adjunto en el presente oficio.





Es importante señalar, que para los ejemplares nacidos y/o adquiridos de las especies registradas, deberá solicitar el alta de los mismos ante esta Delegación, presentando la documentación que ampare que son producto de reproducción controlada o la que acredite la legal procedencia. Cabe aclarar, que sólo podrá realizar aprovechamiento extractivo de los ejemplares reproducidos y autorizados, así como los que acrediten la legal procedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 78 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) así como en el 96 de su Reglamento (RLGVS), los cuales a la letra dicen:

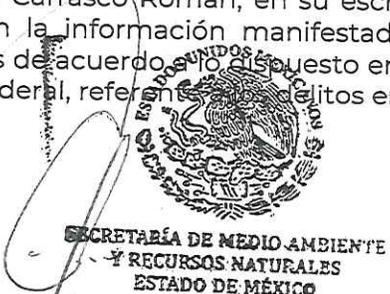
Artículo 78 de la LGVS: "Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente..."

Artículo 96 del RLGVS: "Los responsables de los predios en los que se maneje vida silvestre deberán rendir el informe anual..."

La presente incorporación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean éstas Federales, Estatales o Municipales.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Edgar Carrasco Román, en su escrito de fecha 21 de febrero de 2020, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referentes a delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México¹, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México. Toluca Méx.
Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio

JEMM/MMH'RAAL

Bitácora: 15/LR-0516/02/20

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





**DFMARNAT/2357/2020
Toluca, Méx., a 18 de agosto de 2020**

ANEXO A. EJEMPLARES QUE SE DAN DE ALTA POR ACREDITAR LEGAL PROCEDENCIA EN EL PIMVS "CARRASCO CONSTRICTORS".

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD			IDENTIFICACIÓN Etiqueta
		M	H	S/S	
Ajolote de patzcuaro	<i>Ambystoma dumerilii</i>	--	01	--	CCPIMVS001
Ajolote de Zacapu	<i>Ambystoma andersoni</i>	01	--	--	CCPIMVS002
Ajolote de Xochimilco	<i>Ambystoma mexicanum</i>	02	--	--	CCPIMVS003, CCPIMVS004
		--	01	--	CCPIMVS005
Mazacuata	<i>Boa constrictor</i>	01	--	--	CCPIMVS008
		--	03	--	CCPIMVS006, CCPIMVS007, CCPIMVS009
Boa keniana de arena	<i>Eryx colubrinus</i>	01	--	--	CCPIMVS013
		--	03	--	CCPIMVS010, CCPIMVS011, CCPIMVS012
Dragoncito	<i>Abronia graminea</i>	01	--	--	CCPIMVS014
Gecko crestado	<i>Correlophus ciliatus</i>	01	--	--	CCPIMVS016
		--	--	02	CCPIMVS017, CCPIMVS018
Culebra listonada manchada	<i>Thamnophis marcianus</i>	--	--	01	CCPIMVS019

